CONTRATO DE SUMINISTRO N° 0129 DE 2026.

CONTRATISTA	**EMERGENCIAS CLÍNICAS S.A.S** NIT. 800105155-7 **LUIS GABRIEL GÓMEZ REINA** Representada Legal Cedula de ciudadanía N° 86.048.505 de Villavicencio Meta
CONTRATANTE	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E** NIT. 800.037.021.7
OBJETO:	SUMINISTRO DE INSUMOS PARA DIÁLISIS PERITONEAL, TERAPIAS CONTINUAS Y DEMÁS REQUERIDOS PARA ATENDER A LOS PACIENTES DE LA UNIDAD RENAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., SEGÚN CONTRATO DE COOPERACIÓN EMPRESARIAL (ALIANZA ESTRATEGICA) No 001 DE 2023.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR DEL CONTRATO:	SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($700.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.
CDP N°	000640 DEL 14 DE JULIO DE 2026
FECHA DE SUSCRIPCION	23 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber **YENY YASMIN ROMERO MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 35.260.437 de Villavicencio Meta, quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 201 del 05 de abril de 2024, según consta en el acta de posesión Nro. 092 del 05 de abril de 2024, debidamente facultada para contratar mediante Estatuto de Contratación - Acuerdo Nro. 301 de 20 de diciembre del 2024, de una parte, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL con NIT. 800.037.021-7 y de la otra **EMERGENCIAS CLÍNICAS S.A.S.** identificado con NIT 800105155-7, representada legalmente por **LUIS GABRIEL GOMEZ REINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 86.048.505 expedida en Villavicencio Meta, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C de fecha 01 de julio de 2026, que reposa en la carpeta contractual, quien en adelante se denominarán **El CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro, que se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Estatuto Interno de Contratación - Acuerdo 301 de 2024, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones: **1.**Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...."*. **2.** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **3.** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **4.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. **5.** Dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Hospital Departamental de Granada, a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución. **6.** Adicionalmente mediante Acuerdo N° 301 del 20 de diciembre de 2024, en su artículo 15° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento

de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. **7.** Que teniendo en cuenta que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. es una entidad que tiene una cobertura de la población del Municipio de Granada Meta y demás Municipios aledaños de la región del Ariari, cuyas necesidades de salud son amplias y se debe garantizar la disponibilidad de los insumos de buena calidad y variedad dependiendo de la necesidad suministrara al Hospital todos los insumos médicos, elementos y accesorios requeridos para el funcionamiento de la Unidad Renal y la atención de pacientes con diálisis peritoneal y terapias continuas, a partir de la fecha en que esta se ponga en funcionamiento y durante todo el plazo en que este vigente el contrato de comodato establecido anteriormente por las partes. **8.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística. **9.** Que El Hospital Departamental de Granada E.S.E., suscribió el once (11) de mayo de 2023 el contrato de cooperación empresarial (alianza estratégica) No. 001 de 2023, con la SOCIEDAD EMERGENCIAS CLINICAS S.A.S. cuyo objeto consistió en el montaje y puesta en funcionamiento de la Unidad Renal del Hospital Departamental de Granada E.S.E., en la que dicha sociedad realizó las adecuaciones locativas y habilitación física del área destinada al Hospital para el funcionamiento de esa unidad, entregó en comodato al Hospital los equipos biomédicos y demás complementos requeridos para el funcionamiento de ella. **10.** Que para el cumplimiento de la alianza mencionada, se definieron tres componentes, entre los cuales se encuentra el número II - COMPONENTE DE COMODATO DE LOS ÉQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS REQUERIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD RENAL: el cual en su numeral 10 establece que: "El HOSPITAL se obliga a adquirir al ALIADO ESTRATÉGICO los hemo kits, los insumos para diálisis peritoneal, los insumos para terapias continuas y demás requeridos para atender a los pacientes de la Unidad Renal, durante el tiempo en que esté vigente el Comodato que aquí se pacta, cuyo suministro se hará en los términos definidos a renglón seguido: **11.** Que el 15 de enero de 2026, se suscribió el contrato No. 046 de 2026 con el fin de suministrar los insumos para diálisis peritoneal, terapias continuas y demás requeridos con el fin de atender los veintisiete (27) pacientes adultos de la Unidad Renal del Hospital Departamental de granada E.S.E., con Emergencias Clínicas S.A.S., dando cumplimiento a la Alianza Estrategia No.001 de 2023. Que actualmente, la Unidad Renal del Hospital Departamental de Granada E.S.E., atiende sesenta y cuatro (64) pacientes adultos, quienes se encuentran en el programa de sustitución renal por insuficiente renal estadio V, en la modalidad de diálisis peritoneal, la cual según Mayo Clinic, se trata de una forma de eliminar los desechos de la sangre cuando los riñones ya no pueden realizar esa función adecuadamente (...) durante el cual, un líquido purificador circula a través de una sonda (catéter) a parte del abdomen. El tejido que reviste el abdomen (peritoneo) actúa como filtro y quita los desechos de la sangre. Luego de un periodo de tiempo determinado, el líquido con los desechos filtrados fluye hacia afuera del abdomen y se descarta, durante el cual, un líquido purificador circula a través de una sonda (catéter) a parte del abdomen. El tejido que reviste el abdomen (peritoneo) actúa como filtro y quita los desechos de la sangre. Luego de un periodo de tiempo determinado, el líquido con los desechos filtrados fluye hacia afuera del abdomen y se descarta. Este tipo de terapia tiene dos modalidades a saber: la primera es la diálisis peritoneal automatizada (APD) y la segunda es la diálisis peritoneal ambulatoria continua (CADPC). La APD hace referencia a toda forma de diálisis que precisa la utilización de una máquina cicladora automática que es capaz de infundir y drenar líquido de diálisis, controlando los volúmenes y tiempos de permanencia como drenaje programado. Por su parte, la CAPD, es la que combina una técnica continua de intercambios con flujo intermitente y un método manual y manual asistido de forma ambulatoria. **12.** El tratamiento de peritonitis en diálisis peritoneal se realiza mediante la inducción en la cavidad peritoneal de una cantidad de solución salina que contiene dextrosa y otro soluto osmóticamente activo (solución o líquido de diálisis) a través de un catéter y aprovechando la vascularización del peritoneo que lo recubre, las sustancias tóxicas se movilizan desde la sangre y los tejidos los rodean a la solución de diálisis por procesos de difusión y ultrafiltración. En este sentido, los líquidos empleados para la realización de la diálisis peritoneal se basan en soluciones glucosada de diferentes concentraciones que permiten controlar las ganancias diarias de agua y su eliminación, de acuerdo con cada caso particular, siendo necesario en ocasiones realizar ajustes de volumen o concentración de los líquidos en el transcurso del mes. Por tal motivo, es necesario garantizar el suministro de insumos para diálisis peritoneal, terapias continuas y demás requeridos para atender a los pacientes de la Unidad Renal del Hospital Departamental de Granada E.S.E., para lo cual se dará cumplimiento a lo pactado en la Alianza Estratégica suscrita con la Sociedad Emergencias Clínicas S.A.S., adquiriendo los hemokits, insumos para diálisis peritoneal, insumos para terapias continúas y demás, con el

aliado estratégico y conforme a lo descrito en el componente número III, SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS, EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD RENAL Y LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES. 13. En atención a las necesidades de tipo asistencial del Hospital Departamental de Granada E.S.E., se hace necesaria la contratación de un proveedor para el suministro de insumos para diálisis peritoneal, terapias continuas y demás requeridos para atender a los pacientes de la unidad renal que garantice disponibilidad permanente, oportunidad en la entrega y calidad técnica de los insumos, indispensables para los procedimientos en la unidad renal, garantizando la continuidad del servicio como parte esencial de la cadena de prestación de los servicios de salud. 14. Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental de Granada, conforme a su naturaleza y misión institucional pretende a través del presente proceso atender la necesidad de contar con el suministro oportuno de insumos, para diálisis peritoneal, insumos para terapias continuas y demás requeridos para atender a los pacientes de la Unidad Renal. La diálisis es el proceso artificial mediante el cual se extraen los productos de desecho y el exceso de agua del organismo. Este proceso es necesario cuando los riñones no funcionan correctamente. La diálisis puede ser necesaria por diferentes motivos, pero la más frecuente es la incapacidad de los riñones para filtrar adecuadamente los productos de desecho de la sangre (insuficiencia renal). La funcionalidad renal puede disminuir rápidamente (llamada lesión renal aguda o insuficiencia renal aguda), o bien los riñones pueden perder lentamente su capacidad de filtrar los productos de desecho (llamada enfermedad renal crónica o insuficiencia renal crónica). En las personas con insuficiencia renal, muchos médicos recomiendan la diálisis cuando los análisis de sangre muestran que los riñones ya no pueden filtrar adecuadamente los productos de desecho y su acumulación causa problemas. Si se trata de lesión renal aguda, los médicos continúan con la diálisis hasta que los resultados de los análisis de sangre indican que la persona ha recuperado la función renal adecuada. Para las personas con enfermedad renal crónica, la diálisis puede utilizarse como una terapia a largo plazo o como medida temporal hasta que la persona pueda recibir un riñón trasplantado. La diálisis a corto plazo o la de urgencia también pueden utilizarse para eliminar líquidos, determinados fármacos o venenos del organismo. En la hemodiálisis, en la que se extrae la sangre del cuerpo y se filtra mediante una máquina llamada riñón artificial. Un técnico se encarga de iniciar el procedimiento y supervisar la máquina de diálisis durante el mismo. Los médicos como el cirujano vascular y a menudo un radiólogo intervencionista preparan los vasos sanguíneos para que la sangre pueda ser retirada fácilmente del cuerpo y pasar por un ciclo a través de la máquina de diálisis. Los médicos deciden someter a una persona a diálisis cuando la insuficiencia renal está provocando ciertos trastornos: • Alteración en la actividad cerebral (encefalopatía urémica) •Otros síntomas graves, como pérdida de apetito o vómitos y pérdida de peso. • Inflamación de la envoltura del corazón (pericarditis). •Exceso de ácidos en sangre (acidosis) que no disminuye a pesar de otros tratamientos •Insuficiencia cardíaca. • Hipervolemia total (sobrecarga de fluidos corporales). •Sobrecarga de fluido en los pulmones (edema pulmonar) que no responde a otros tratamientos. •Concentración muy elevada de potasio en sangre (hiperpotasemia). •Concentración elevada de calcio en sangre (hipercalcemia). •Función renal muy reducida. En casos puntuales se utiliza otra técnica (como la hemofiltración o la hemoperfusión) para filtrar temporalmente la sangre y lograr lo que haría la diálisis. Estas técnicas se utilizan con mayor frecuencia si no se puede hacer diálisis, para eliminar las toxinas de la sangre o para eliminar grandes cantidades de líquido en algunas personas que sufren insuficiencia renal aguda. En algunas ocasiones se utilizan técnicas distintas de la diálisis para filtrar la sangre. La hemofiltración a menudo se realiza como un procedimiento continuo en personas que están gravemente enfermas y en una unidad de cuidados intensivos. Este procedimiento permite filtrar grandes cantidades de sangre. La hemoperfusión se utiliza con mayor frecuencia en el tratamiento de la intoxicación. La sangre de la persona fluye sobre un filtro que contiene carbón o algún otro material que absorbe la toxina. - Tipos de diálisis Hay dos métodos de diálisis: •Hemodiálisis •Diálisis peritoneal. Hemodiálisis En la hemodiálisis, se extrae la sangre del organismo y se bombea con una máquina hacia un dializador (riñón artificial). El dializador filtra los residuos metabólicos de desecho de la sangre y devuelve la sangre purificada al organismo. La cantidad total de líquido devuelto se puede ajustar, en particular, se puede eliminar el exceso de líquido que se acumula durante la insuficiencia renal. La hemodiálisis necesita un acceso repetido al torrente sanguíneo. Sin embargo, los médicos pueden conseguir un acceso temporal mediante la inserción de un gran catéter intravenoso en una vena adecuada para este efecto, por lo general, para facilitar un acceso a largo plazo, se efectúa quirúrgicamente una conexión artificial entre una arteria y una vena (fístula o derivación arteriovenosa). En esta técnica suele unirse la arteria radial del antebrazo con la vena cefálica en el antebrazo. Posteriormente, a consecuencia de ello, la vena cefálica se agranda y la corriente sanguínea a través de ella aumenta, con lo que se consigue que la vena sea adecuada para la punción repetida con una aguja. Las fístulas o derivaciones arteriovenosas las crean los cirujanos vasculares. Cuando es imposible crear una fístula, pueden conectarse quirúrgicamente una arteria y una vena usando un conector sintético (implante), que por lo general se coloca en el brazo de la persona. En la hemodiálisis, un técnico coloca

agujas en la fístula o el injerto de la persona para extraer la sangre y limpiarla. Durante el procedimiento de hemodiálisis, se utiliza heparina, un anticoagulante que evita que la sangre se coagule en el dializador. Dentro del dializador, una membrana porosa artificial separa la sangre del líquido (el dializado). El líquido, los productos de desecho y los electrólitos de la sangre se filtran por la membrana hacia el dializado. Los pequeños poros de la membrana no permiten filtrar las células sanguíneas y las proteínas de gran tamaño, por consiguiente, estas permanecen en la sangre. La sangre dializada (purificada) se devuelve al organismo de la persona tratada. Los dializadores tienen diversos tamaños y grados de eficacia. Una sesión de diálisis dura por lo general entre 3 y 5 horas. La mayor parte de las personas que padecen enfermedad renal crónica necesitan someterse a una sesión de hemodiálisis 3 veces por semana. La complicación más frecuente de la hemodiálisis es la hipotensión arterial durante o poco después de la diálisis. La presión arterial suele aumentar durante el periodo entre tratamientos. Los afectados, sobre todo al iniciarse la hemodiálisis, pueden sufrir calambres musculares, prurito, náuseas y vómitos, así como cefaleas, síndrome de las piernas inquietas y dolor en el pecho y en la espalda. Con menor frecuencia pueden aparecer confusión, agitación, visión borrosa y/o convulsiones. Diálisis peritoneal. Los órganos abdominales, como el estómago y los intestinos, están dentro de un gran espacio hueco llamado cavidad abdominal. El peritoneo es una membrana que recubre la cavidad abdominal y cubre los órganos abdominales. En la diálisis peritoneal, esa membrana actúa como filtro. Esta membrana tiene una superficie extensa y una rica red de vasos sanguíneos. El peritoneo, dentro de la cavidad abdominal (peritoneal), puede filtrar con facilidad las sustancias que provienen de la sangre. Se inyecta un líquido (dializado) por un catéter que penetra a través de la pared abdominal hasta el espacio peritoneal, dentro del abdomen. Dicho líquido debe permanecer en el abdomen el tiempo suficiente para que los productos de desecho procedentes del torrente sanguíneo pasen lentamente a su interior. Luego se extrae el dializado, se desecha y se reemplaza por otro nuevo. Por lo general, se usa un catéter blando de silicona o de poliuretano poroso porque permite que el dializado fluya suavemente y la probabilidad de que cause lesiones es baja. Se puede instalar un catéter temporalmente al lado de la cama del paciente o puede colocarse de forma permanente mediante intervención quirúrgica. Existe un tipo de catéter permanente que acaba sellándose junto con la piel y puede cerrarse con un tapón en los momentos en que no se esté utilizando. La diálisis peritoneal se puede realizar utilizando una máquina (llamada diálisis peritoneal automatizada) o bien sin ella (usando técnicas manuales). Las técnicas de diálisis peritoneal manual, realizadas generalmente mediante diálisis peritoneal ambulatoria continua, son las más simples. No se utiliza ninguna máquina. El dializado suele evacuarse y reponerse 4 o 5 veces diarias. Por lo general, se efectúan 3 de estos intercambios de líquido dializador durante el día, con tiempos de permanencia de 4 horas o más. Por la noche se efectúa un intercambio con un tiempo prolongado de permanencia de 8 a 12 horas durante el sueño. Las técnicas de diálisis peritoneal automatizada se están convirtiendo en las formas más utilizadas de ciálisis peritoneal. En la diálisis peritoneal automatizada, un dispositivo automatizado hace varios intercambios durante la noche, mientras la persona duerme. Estas técnicas disminuyen el número de intercambios durante el día, pero impiden la movilidad durante la noche, puesto que requiere el uso de un equipo incómodo. A veces se realiza intercambio durante el día. Las técnicas automatizadas de diálisis peritoneal se dividen en tres subcategorías: • La diálisis peritoneal cíclica continua consiste en un tiempo de permanencia diurno largo (de 12 a 15 horas) y de 3 a 6 intercambios nocturnos que realiza una máquina cicladora automatizada. • En la diálisis peritoneal intermitente nocturna la máquina cicladora realiza intercambios durante la noche mientras que la cavidad peritoneal de la persona se queda sin líquido dializador durante el día.• La diálisis peritoneal tidal es una modificación en la que parte del líquido dializador se deja en la cavidad peritoneal de un intercambio al siguiente. Esta técnica puede ser más cómoda para la persona. La diálisis peritoneal tidal puede realizarse con tiempo de permanencia diurno o sin él. Diálisis peritoneal ambulatoria continua: Algunas personas requieren una combinación de diálisis peritoneal ambulatoria continua y diálisis peritoneal cíclica continua para lograr la eliminación adecuada de los productos de desecho de la sangre. Los pacientes suelen someterse a hemodiálisis en un centro de diálisis 3 veces a la semana durante 3 a 5 horas seguidas, por lo general fuera de un hospital. La principal ventaja de la diálisis en el centro es que el personal de diálisis administra el tratamiento. La hemodiálisis nocturna en el centro es una buena opción para las personas que experimentan ciertas dificultades (por ejemplo, aumento de líquidos, presión arterial baja o concentraciones de fósforo difíciles de controlar). Aunque esta variación de la diálisis también se realiza 3 veces por semana, las sesiones son más largas y duran de 6 a 8 horas cada una. La hemodiálisis domiciliaria también se puede hacer siguiendo un horario convencional (3 veces por semana durante el día) o por la noche. La mayoría de los programas de hemodiálisis domiciliaria requieren un compañero de cuidados que pueda ayudar en los tratamientos si es necesario. Las personas tratadas con diálisis domiciliaria pueden tener una vida más larga y una mejor calidad de vida que las personas tratadas con hemodiálisis convencional. La diálisis peritoneal también puede efectuarse en casa, lo que evita el traslado a un centro de hemodiálisis. Las complicaciones más frecuentes y molestas de la diálisis

peritoneal son la infección del líquido peritoneal (que causa inflamación del peritoneo, denominada peritonitis) y la infección de la zona donde el catéter entra en la piel (punto de inserción). La peritonitis puede causar un dolor abdominal agudo, constante e intenso en toda la zona abdominal, pero en ocasiones provoca poco dolor. La infección en el punto de inserción causa enrojecimiento de la piel y dolor en ese punto. Estas infecciones pueden ser tratadas con antibióticos y un buen cuidado de la herida. Comparación de la Hemodiálisis y la Diálisis Peritoneal. Cuando falla la función renal, se procede a extraer los productos de desecho y el exceso de agua de la sangre mediante hemodiálisis o diálisis peritoneal. En la hemodiálisis, la sangre sale del cuerpo y pasa por un dializador (denominado riñón artificial) que la filtra. Para facilitar este acceso se realiza una conexión artificial entre una arteria y una vena (fístula arteriovenosa). En la diálisis peritoneal, el peritoneo se utiliza como filtro. El peritoneo es una membrana que reviste el abdomen y recubre los órganos abdominales y crea así un espacio dentro del abdomen, denominado espacio peritoneal o cavidad abdominal. Por lo tanto, se requiere llevar a cabo el proceso contractual con el fin de dar cumplimiento a lo pactado. Teniendo en cuenta que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. es una entidad que tiene una cobertura de la población del Municipio de Granada Meta y demás Municipios aledaños de la región del Ariari, cuyas necesidades de salud son amplias y se debe garantizar la disponibilidad de los insumos de buena calidad y variedad dependiendo de la necesidad, patología y tratamiento de cada uno de los pacientes. (...)**15.** Que el Hospital requiere insumos para el buen funcionamiento de los pacientes que asisten a la Unidad Renal, toda vez que es un servicio que se encuentra habilitado de conformidad con lo establecido en la Resolución 3100 de 2019, y es una práctica regulada en nuestro país, por los Decretos de Habilitación y Acreditación que deben cumplir las instituciones prestadoras de servicios de salud, además el Hospital debe contar con los insumos necesarios y requeridos para los profesionales del área de la salud en un proceso asistencial, operen dentro de los estándares de calidad nacionales e internacionales establecidos por y de esta forma, los profesionales de la salud tienen plena confianza en los resultados obtenidos para intervenir y tratar a sus pacientes.**16.** Que la necesidad está contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de conformidad a la certificación expedida por la Subgerencia Administrativa, para la vigencia 2026. **17.** Que para la suscripción del presente contrato existe Disponibilidad Presupuestal Nro. 000640 del 14 de julio de 2026 expedido por la profesional de Presupuesto del Hospital. **18.** Que el proceso de selección y la comunicación de aceptación de la propuesta estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá por lo preceptuado en el Acuerdo Interno Nro. 301 de 2024, en su artículo 19°, así como por las demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten, por lo cual la modalidad de selección es en la modalidad de Selección por Invitación directa. **19.** Que en razón a lo anterior este es un proceso por la modalidad de selección de Contratación Directa, en ocasión a que la cuantía del proceso no excede los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, establecida en el artículo 19° del Acuerdo Nro. 301 de 2024, ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN del Hospital Departamental de Granada E.S.E. **20.**Teniendo en cuenta lo anterior, se celebra un contrato de suministro, de conformidad y dentro de los límites establecidos en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo Nro. 301 de 2024, en atención al cumplimiento de los principios de la administración pública eficiencia, celeridad, transparencia y los demás. **21.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa N° 0130 del 17 de julio de 2026 con cierre dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la publicación de la invitación, dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para el suministro requerido e invito a la empresa a presentar propuesta económica. **22.** Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 22 de julio de 2026, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. **23.** Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realizó el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la *evaluación de proveedores de bienes y servicios*, para los contratos de adquisición, compraventa, *suministro*, servicios, (...)" se evidencia que la empresa cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. **24.** Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico se evidencia que el oferente cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. **25.** Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. **26.** Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4° del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la ley 1952 de 2019, de conformidad al Acuerdo Nro. 301 de 2024 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 10°, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría

General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policia y Convivencia. **27.** Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes: **=== CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con el HOSPITAL al **SUMINISTRO DE INSUMOS PARA DIÁLISIS PERITONEAL, TERAPIAS CONTINUAS Y DEMÁS REQUERIDOS PARA ATENDER A LOS PACIENTES DE LA UNIDAD RENAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., SEGÚN CONTRATO DE COOPERACIÓN EMPRESARIAL (ALIANZA ESTRATEGICA) No 001 DE 2023. === CLAUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga a prestar el suministro con total autonomia técnica, administrativa y operativa de acuerdo con lo siguiente:

No.	Cantidad	Descripción (Especificación técnica del bien o servicio)	Presentación	Marca/ Laboratorio	V/r. Unitario	IVA	V/r. Total
1		KIT CON FISTULA PARA ADULTO			$ 119.881		$ 119.881
	1	Filtro para hemodiálisis de acuerdo con requerimiento, las referencias de este pueden ser 15H/17H/19H/21H	UND	NIPRO			
	1	Línea arteriovenosa	UND	NIPRO			
	2	Fistula G-16/G-17	UND	NIPRO			
	1	Equipo de macro	UND	NIPRO			
	1	Sesión de ácido en polvo	CAJA	NIPRO			
	1	Sesión de bicarbonato en polvo	CAJA	NIPRO			
2		KIT CON MACROGOTEO PARA ADULTO			$ 118.305		$ 118.305
	1	Filtro para hemodiálisis de acuerdo con requerimiento, las referencias de este pueden ser 15H/17H/19H/21H	UND	NIPRO			
	1	Línea arteriovenosa	UND	NIPRO			
	1	Equipo de macro	UND	NIPRO			
	1	Sesión de ácido en polvo	CAJA	NIPRO			
	1	Sesión de bicarbonato en polvo	CAJA	NIPRO			
3		KIT CON MACROGOTEO PEDIATRICO			$ 121.622		$ 121.622
	1	Filtro para hemodiálisis de acuerdo con requerimiento, las referencias de este pueden ser 11H	UND	NIPRO			
	1	Línea arteriovenosa	UND	NIPRO			
	1	Equipo de macro	UND	NIPRO			
	1	Sesión de ácido en polvo	CAJA	NIPRO			
	1	Sesión de bicarbonato en polvo	CAJA	NIPRO			
4		KIT CON FISTULA PEDIATRICO			$ 123.198		$ 123.198
	1	Filtro para hemodiálisis de acuerdo con requerimiento, las referencias de este pueden ser 11H	UND	NIPRO			
	1	Línea arteriovenosa	UND	NIPRO			
	2	FISTULA G-16/G-17	UND	NIPRO			
	1	Equipo de macrogoteo	UND	NIPRO			
	1	Sesión de ácido en polvo	CAJA	NIPRO			
	1	Sesión de bicarbonato en polvo	CAJA	NIPRO			
5	1	Hemofiltro adulto y set de lineas ST150	SET	ACUSMART	$ 1.603.195		$ 1.603.195
6	1	Hemofiltro pediátrico y set de lineas ST-60	SET	ACUSMART	$ 1.603.195		$ 1.603.195
7	1	Soluciones dializantes 0K, 2K, 4K	BOLSA	BAXTER MECSOL	$ 101.720		$ 101.720
8	1	Plasmafiltro adulto y set de lineas TP2000	SET	ACUSMART	$ 1.824.326		$ 1.824.326
9	1	Plasmafiltro pediátrico y set de líneas	SET	ACUSMA	$ 1.907.250		$ 1.907.250

		TP1000		RT			
10	1	Set Hemoperfusor con linea HA230	SET	JAFRON	$ 4.975.434		$ 4.975.434
11	1	Hemoperfusor . Set Oxiris	SET	GAMBRO INDUSTRIES	$ 4.201.478		$ 4.201.478
12	1	Cartucho hemoperfusor HA380	SET	JAFRON BIOMEDICAL CO	$ 4.422.608		$ 4.422.608
13	1	Filtro para Extracción de CO2 - 8700 Prismalung	SET	BAXTER	$ 13.267.824		$ 13.267.824
14	1	SOLUCIÓN DIALIZANTE PARA DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA CON CONCENTRACIÓN DE 1,5% DE GLUCOSA X 6.000ML.	BOLSA	BAXTER	$ 32.617		$ 32.617
15	1	SOLUCIÓN DIALIZANTE PARA DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA CON CONCENTRACIÓN DE 2,5% DE GLUCOSA X 6.000ML.	BOLSA	BAXTER	$ 32.617		$ 32.617
16	1	SOLUCIÓN DIALIZANTE PARA DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA CON CONCENTRACIÓN DE 4,25% DE GLUCOSA X 6.000ML.	BOLSA	BAXTER	$ 32.617		$ 32.617
17	1	MINICA PRE KIT	UND	BAXTER	$ 4.920		$ 4.920
18	1	Equipo Cassette para cicladora	UND	BAXTER	$ 58.356		$ 58.356
19	1	Cycler Drainage set (cs=15Pr)	UND	BAXTER	$ 100.725		$ 100.725
20	1	Equipo de extensión 12 pies APD	UND	BAXTER	$ 12.826	$ 2.437	$ 15.262
21	1	Looking Titanium Adapter FOR	UND	BAXTER	$ 608.109	$ 115.541	$ 723.649
22	1	Minicap Extend Life PD Linea de transferencia	UND	BAXTER	$ 139.312	$ 26.469	$ 165.781
23	1	Dianeal PD 2, 1,5% DEX 2L	BOLSA	BAXTER	$ 25.208		$ 25.208
24	1	Dianeal PD2 con dextrosa al 1,5% 2,0 litros	BOLSA	BAXTER	$ 25.208		$ 25.208
25	1	Dianeal PD2 con dextrosa al 2,5% 2,0 litros	BOLSA	BAXTER	$ 25.208		$ 25.208
26	1	Dianeal PD2 con dextrosa al 4,25% 2,0 litros	BOLSA	BAXTER	$ 25.208		$ 25.208
27	1	Dianeal PD2 con dextrosa al 1,5% 2,5 litros	BOLSA	BAXTER	$ 25.208		$ 25.208
28	1	Dianeal PD2 con dextrosa al 2,5% 2,5 litros	BOLSA	BAXTER	$ 25.208		$ 25.208
29	1	Dianeal PD2 con dextrosa al 4,25% 2,5 litros	BOLSA	BAXTER	$ 25.208		$ 25.208
30	1	Beta Cap clamp	UND	BAXTER	$ 33.170	$ 6.302	$ 39.472
31	1	Ultraset bolsa para drenaje CAPD	UND	BAXTER	$ 14.815		$ 14.815
32	1	PINZA ABRAZADERA	UND	BAXTER	$ 33.170	$ 6.302	$ 39.472
33	1	HIPOCLORITO DE SODIO 5,25% (4 LITROS)	GALON	QFA	$ 77.396	$ 14.705	$ 92.101
34	1	ACIDO PERACETICO (4 LITROS)	GALON	QFA	$ 176.904	$ 33.612	$ 210.516
35	1	ACIDO ACETICO GARRAFA (10 LITROS)	GARRAFA	SINBIOMED	$ 165.848	$ 31.511	$ 197.359
36	1	EL KIT DE PRUEBAS HI 3812 (30 ml DE REGULADOR DE DUREZA, 10 ml DE INDICADOR CALMAGITE, SOLUCIÓN EDTA DE 120 ml, 20 ml VASO DE PRECIPITADO PLÁSTICO CON TAPA, 50 ml VASO DE PRECIPITADO PLÁSTICO CON TAPA Y JERINGA DE 1 ml CON PUNTA	CAJA	Hanna Instruments	$ 385.922	$ 73.325	$ 459.247

37	1	KIT DE CLORO LIBRE Y PH (CLORO LIBRE 0-2,5 mg/l PH 6,0-8,5) 3 FRASCOS DE 20 ml	CAJA	Hanna Instruments	$ 585.996	$ 111.339	$ 697.335
38	1	KIT CLORO LIBRE TOTAL	CAJA	Hanna Instruments	$ 928.937	$ 176.498	$ 1.105.435
39	1	KIT DE CONEXION Y DESCONEXION CATETER	UNIDAD	SET	$ 23.605		$ 23.605
40	1	KIT DE CONEXION Y DESCONEXION FÍSTULA	UNIDAD	SET	$ 16.370		$ 16.370
41	1	SESION DE ACIDO EN POLVO X 25 SESIONES	CAJA	NIPRO	$ 239.759		$ 239.759
42	1	SESION DE BICARBONATO EN POLVO X 25 SESIONES	CAJA	NIPRO	$ 209.780		$ 209.780

El CONTRATISTA deberá estar sujeto los diferentes requerimientos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **NOTA:** El oferente deberá presentar variedad en la adquisición de los ítems antes descritos, en cuestión de la marca del producto, teniendo la misma calidad y condiciones técnicas; los bienes suministrados deberán ser de alta calidad y reconocidos en el mercado Nacional en cumplimiento a los estándares básicos de calidad, los cuales se verificarán una vez entregada la propuesta por parte del CONTRATISTA. - **DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE DEBEN APORTAR EN LA PROPUESTA:** - Registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA de los productos relacionados anteriormente. Parágrafo Primero: El oferente deberá anexar en medio magnético en el cual deberán estar incorporados los archivos correspondientes a los registros sanitarios INVIMA. Parágrafo Segundo: Para aquellos registros sanitarios que se encuentran vencidos, el oferente deberá anexar carta de autorización de distribución por el INVIMA y/o carta de solicitud de renovación. - Acta de la última visita efectuada por la secretaria de salud Departamental. - Certificado de Buenas prácticas de manufacturación BPM, y/o certificado de calidad de fabricación ISO 13485, certificado de capacidad de almacenamiento y acondicionamiento (CCAA), certificado de cumplimiento de condiciones sanitarias. Según corresponda si es fabricante o importador. Parágrafo Primero: El oferente deberá anexar en medio magnético en el cual deberán estar incorporados los archivos correspondientes a los certificados de Buenas Prácticas de Manufacturación (BPM). **PARÁGRAFO PRIMERO:** El oferente deberá anexar en medio magnético en el cual deberán estar incorporados los archivos correspondientes a los registros sanitarios INVIMA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para aquellos registros sanitarios que se encuentran vencidos, el oferente deberá anexar carta de autorización de distribución por el INVIMA y/o carta de solicitud de renovación. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA deberá estar sujeto los diferentes requerimientos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO CUARTO:** El CONTRATISTA deberá entregar los diferentes elementos y demás artículos de acuerdo con la oferta económica, garantizando calidad y de ninguna manera podrá entregar otra marca que desmejore la calidad de este. **PARÁGRAFO QUINTO:** El contratista adjunta los documentos técnicos: 1. Registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA de los productos relacionados anteriormente. 2. Acta de la última visita efectuada por la secretaria de salud Departamental. 3.Certificado de Buenas prácticas de manufacturación BPM, y/o certificado de calidad de fabricación ISO 13485, certificado de capacidad de almacenamiento y acondicionamiento (CCAA), certificado de cumplimiento de condiciones sanitarias. Según corresponda si es fabricante o importador. === **CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($700.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** === **CLÁUSULA CUARTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se encuentra amparado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal N° 000640 del 14 de julio de 2026, rubro: 2.4.5.01.03 denominado: Gastos de operación comercial – Gastos de comercialización y producción – Materiales y suministros – Otros bienes transportables (excepto productos metálicos maquinaria y equipo), expedido por la Profesional de Presupuesto, por el valor individual que acá se expresa, el cual será pagadero con el presupuesto del año 2026. === **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E., pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera: Pagos parciales contra la facturación generada por el CONTRATISTA, como resultado de los suministros efectivamente entregados en el almacén del Hospital, previa presentación de factura de venta y/o cuenta de cobro, el soporte de pago de seguridad social del mes correspondiente, como resultado de la entrega efectiva en el almacén de acuerdo al Alta, el supervisor deberá suscribir informe de cumplimiento. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago estará sujeto

igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos soporte para el pago deberá ser avalado por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Los pagos se efectuarán al CONTRATISTA dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, previo visto bueno del supervisor y certificación del pago de la seguridad social. **PARAGRAFO TERCERO:** El pago será cancelado por medio de la Tesorería del Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos y/o cheque de acuerdo con la solicitud por parte del contratista, previos los descuentos de ley. **PARAGRAFO CUARTO:** EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el contratista favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **=== CLÁUSULA SEXTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026** o hasta agotar la disponibilidad presupuestal asignada para dichos fines, la primera condición que ocurra; el acta de inicio deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la expedición del registro presupuestal y aprobación de garantías. Para su ejecución requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, el término adicional al de ejecución será sólo para fines de liquidación del contrato o de sancionar al contratista en el evento que sea procedente. **=== CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el CONTRATISTA además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo, contrae las siguientes obligaciones generales: **1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. **3.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respectos de los asuntos a su cargo. **4.** Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. **5.** Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. **6.** Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **7.** Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales, debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con el art 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **8.** Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. **9.** Constituyen derechos y deberes del CONTRATISTA para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **10.** Constituir las garantías. **=== OBLIGACIONES ESPECÍFICAS === 1.** La cantidad de insumos cuyo suministro hará el ALIADO ESTRATÉGICO al HOSPITAL, estará determinado por el número de pacientes que se atiendan en la Unidad Renal. **2.** El valor de los insumos se incrementará al iniciar el año posterior a la fecha en que inicie el funcionamiento de la Unidad Renal, teniendo como "techo" de este incremento la variación porcentual del IPC para el año que inicie. En cualquiera de los casos, acorde al principio de economía aplicable a las actuaciones contractuales que realiza el HOSPITAL, la adquisición de tales insumos deberá atender los precios de mercado, en el entendido que ellos serán calculados teniendo en cuenta las inversiones que hace el ALIADO ESTRATÉGICO por razón del presente contrato de cooperación empresarial. **3.** Para efecto del suministro de los insumos, el HOSPITAL identificará la cantidad de ellos que requiere para el trimestre que inicie y, atendiendo lo dispuesto en su Estatuto Interno de Contratación, solicitará que el ALIADO ESTRATÉGICO presente una cotización formal de ellos. Con fundamento en ésta última se surtirá el respectivo proceso y se procederá a la suscripción del contrato de la adquisición de insumos requerido en este periodo, observando las formalidades propias de cada contrato, entre ellas la relativa a la disponibilidad presupuestal, plazos, garantías y demás. En los distintos contratos de compraventa y suministro de insumos que celebren el HOSPITAL con el ALIADO ESTRATÉGICO por razón del presente contrato de cooperación empresarial, se entenderán incorporadas las condiciones y demás aspectos pactados por las partes en este documento. **4.** Los insumos que ofrezca y suministre el ALIADO ESTRATÉGICO al HOSPITAL, deberán contar con el registro de INVIMA y BPM, al igual que ofrecer las garantías de calidad propias de ellos. **5.** El ALIADO ESTRATÉGICO se compromete a contar en stock con la disponibilidad de los insumos cuyo suministro al HOSPITAL se calcula para el trimestre posterior. **6.** La entrega de los insumos deberá hacerse

dentro de las 24 a 72 horas siguientes al requerimiento que le haga el HOSPITAL para el suministro de estos. La entrega de ellos deberá hacerse en condiciones óptimas debidamente empacados rotulados y sellados y cumplir las normas de acuerdo con el requerimiento técnico. 7. Los dispositivos médicos deben tener una fecha de vencimiento igual o superior a los doce (12) meses una vez entregados y verificados en el Almacén del Hospital Departamental de Granada E.S.E., salvo cuando las partes acuerden de manera expresa que podrán ser aceptados con fecha de vencimiento entre los doce (12) meses y seis (6) meses, para la cual el contratista debe suscribir carta de compromiso de cambio o reposición por vencimiento. Exceptuando lo siguiente:1) dispositivos médicos de difícil adquisición y de uso vital que de no contar con existencias suficientes en el Hospital se ponga en riesgo la vida de los pacientes y el desarrollo de la prestación del servicio para lo cual también se deberá suscribir carta de compromiso de cambio y se solicitará concepto técnico del químico farmacéutico cuando se requiera. 8. El ALIADO ESTRATÉGICO se compromete a realizar los cambios de los insumos próximos a vencer, realizando de común acuerdo con el supervisor del contrato los procedimientos correspondientes para la devolución de estos, siempre y cuando el Hospital dé previo aviso y comunique con treinta (30) días de anterioridad a la fecha de su vencimiento. 9. El ALIADO ESTRATÉGICO deberá contar con la inscripción ante la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes o Fondo Rotatorio de Estupefacientes de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 1478 d 2006, modificado por la Resolución 2335 de 2009 y el artículo 1 de la Resolución 1478 de 2012 expedidas por el ministerio de Salud. 10. Durante la práctica o ejecución de los contratos de suministro de insumos, el ALIADO ESTRATÉGICO deberá garantizar la cadena de frio y condiciones de almacenamiento en el trasporte de estos, de acuerdo con las indicaciones dadas por el fabricante; los insumos entregados deben estar empacados de tal forma que se evite el riesgo de daño o contaminación, en caso contrario el ALIADO ESTRATÉGICO deberá reponerlos. Igualmente, deberá reemplazar los insumos que no cumplan con las especificaciones originales o que no cumplan con las condiciones en la recepción técnica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento escrito o verbal por parte del supervisor del contrato. 11. El ALIADO ESTRATÉGICO hará entrega de los insumos en las instalaciones del HOSPITAL (en el Almacén de la entidad) y asumirá los costos de trasporte, fletes, seguros y similares que se ocasionen en razón a los elementos suministrados, todos los cuales están inmersos en los valores antes definidos como precio de ellos. 12. Excepcionalmente, en el evento que los insumos ofertados no estén disponibles en el mercado por alguna razón de oferta y demanda o por otra circunstancia diferente, las partes podrán acordar el suministro temporal de un insumo de menor valor que cumpla las condiciones técnicas al ofertado, este deberá ser remitido con el certificado del producto y el Hospital a través del supervisor revisara y en el caso de cumplir con las indicaciones técnicas apropiadas el medicamento podrá ser aceptado, hasta que se normalice la oferta en el mercado y baje la demanda de dichos productos.=== **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.:** 1.Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. 2. Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación del os servicios objeto del presente contrato. 3. Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. 4. Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. 5. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 6. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. 7. La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. === **CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. === **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. === **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. === **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD:** El HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Igualmente, el HOSPITAL

podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. === **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el HOSPITAL le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 34° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. === **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el HOSPITAL, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El HOSPITAL tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el CONTRATISTA se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 35° del Acuerdo Nro. 301 de 2024 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. === **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. === **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 301 de 2024. === **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. === **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: - SUPERVISIÓN:** El HOSPITAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del Gerente o por el funcionario que para el este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones:**1.** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 1952 de 2019 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. **2.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **3.** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4.** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. **5.** Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la oficina de gestión contractual para el respectivo archivo. **6.** Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la oficina de gestión contractual para el respectivo archivo. **7.** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de gestión contractual. **8.**Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **9.** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. **10.** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1952 de 2019 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 301 de 2024, y demás

normas concordantes. Mediante comunicación escrita, el HOSPITAL podrá reemplazar el supervisor designado. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 301 de 2024 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 301 de 2024, Artículo 26° numeral 26.4.4, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - GARANTÍA:** De conformidad con el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia en el Artículo 32° del Acuerdo Nro. 301 de 2024, establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., para la constitución de una Garantía Única que consistente en póliza de seguros o Bancos legalmente autorizados para funcionar en Colombia. El incumplimiento de la no constitución de la garantía en el tiempo establecido dará lugar a decretar el incumplimiento del contrato. La garantía deberá amparar el cumplimiento general del contrato así: **a). DE CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de este, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contada(os) a partir de la fecha de expedición de la garantía. **b). DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de este, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contada(os) a partir de la fecha de expedición de la garantía. Estas garantías deberán presentarse a favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. con NIT 800.037.021-7, dentro de máximo tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato y requerirá de la aprobación por parte del HOSPITAL. El incumplimiento de la no constitución de la garantía en el tiempo establecido dará lugar a decretar el incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA se compromete a ampliar el valor de esta o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su término de ejecución, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Interno N° 301 de 2024. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DAÑO PATRIMONIAL.** El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a titulo de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa del Hospital. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de

conformidad con el artículo 32° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 301 de 2024 y de la suscripción del acta de inicio. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.** Se regirá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Articulo 5° en su numeral 5.8 y 5.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. === **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** De conformidad con el artículo 40° del Acuerdo Nro. 301 de 2024, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. === **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** - Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: a) Del contratista: Carrera 103 B Nro. 23G – 45. Teléfono: PBX: 6014153037- Móvil: 6013003986. Correo electrónico: emerclinicassas@gmail.com b) Del Hospital: Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica. Tel. 6587800-6500521 ext. 104-106. Correo electrónico: contratacion@hospitalgranada.gov.co. 13

Para constancia se firma en Granada Meta, a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

EL HOSPITAL	EL CONTRATISTA
YENY YASMIN ROMERO MORALES GERENTE E.S.E.	EMERGENCIAS CLÍNICAS S.A.S NIT. 800105155-7 R/L LUIS GABRIEL GÓMEZ REINA Cedula de ciudadanía N° 86.048.505 de Villavicencio Meta

Proyectó:	Karina Corcho Lagares – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia – COVICOL S.A.S.
Proyectó Jurídicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez – Asesora Jurídica en Contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales No. 0115 de 2026 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.